

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00807-00
DEMANDANTE: QUICK GO SAS
DEMANDADO: EDGAR ERAZO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **QUICK GO S.A.S** contra **EDGAR ERAZO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido y el libelo demandatorio, determinando correctamente la cuantía del presente asunto, pues una vez vistas las pretensiones de la demanda, ascienden a la menor cuantía.
2. Corrijase el poder conferido, determinando plenamente el objeto para el cual fue conferido, en el caso de marras, identificando las facturas base de ejecución.
3. Como quiera que en libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

Notifíquese (2),

Murillo
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario